

22258

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>MARIA ALEJANDRA SOCHA MARTINEZ</b>
<b>VALOR</b>	<b>CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$45.426.300,00) M/CTE</b>

Por una parte, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá DC, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter, el primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **MARIA ALEJANDRA SOCHA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.959.457 expedida en Bogotá D.C., contadora pública en ejercicio con Tarjeta Profesional número 44188-T de la Junta Central de Contadores, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contrato que se registrará por lo dispuesto en la ley civil, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la profesión de los abogados y las demás normas concordantes, de acuerdo con las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Que la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** sigla **FINDETER**, en calidad de fideicomitente, celebró con **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 el primero (1) de noviembre de 2012, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**.

**SEGUNDA.-** Que la firma **INGENIERÍA DE MANUTENCIÓN ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA "INGEMAS"**. Convoco a un tribunal arbitral al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bogotá S.A, en relación con el contrato de obra PAF-ATF-103-2013, cuyo objeto consistió en la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO No. 4 (INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO Y REDES SECUNDARIAS), SAN ANDRÉS ISLAS”.

**TERCERA.-** Que La demanda arbitral, tiene como fundamento el pacto arbitral, incluida en el contrato de obra PAF-ATF-103-2013, cuyo objeto consistió en la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO No. 4 (INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO Y REDES SECUNDARIAS), SAN ANDRÉS ISLAS”, en su cláusula vigésima segunda “Clausula Compromisoria”.

**CUARTA.-** Que en el presente proceso arbitral fueron designados los siguientes árbitros: Adriana Polania Polania, Hernán Andrade Rincón y Fernando Pabón Santander y Secretaria Mónica Rúgeles Martínez.

Dentro de las etapas del proceso arbitral, ya se surtieron las etapas de instalación, conciliación y audiencia primera de trámite, mediante la cual, se declaró competente el tribunal, decretó pruebas, establecieron fechas declaración de parte, testimonios, exhibición de documentos y a su vez, indicó que se concedió termino a la parte convocante de presentar dictámenes de parte uno en ingeniería y otro contable. En razón de lo anterior, se requiere contratar un perito financiero a fin de que controvierta el dictamen que presente el convocante.

**QUINTA.-** De acuerdo a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, tal y como consta en acta No. 636 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, se instruyó contratar a **MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**, para que controvierta el dictamen pericial que presente la parte convocante dentro la demanda arbitral instaurada por INGENIERIA DE MANUTENCION ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA – INGEMAS, en el término señalado por el tribunal arbitral, así como la sustentación del mismo en la etapa correspondiente dentro del proceso arbitral, cuando sea requerido por el tribunal o el apoderado.

**QUINTA.-** Que de conformidad con la instrucción recibida, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013 suscrito con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto contratar Los servicios profesionales de un perito financiero que actúe dentro la demanda arbitral instaurada por INGENIERIA DE MANUTENCION ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA – INGEMAS y los de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en caso de que la misma sea convocada en cualquier etapa dentro del proceso, respecto al contrato de obra PAF-ATF-103-2013, cuyo objeto consistió en “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO No. 4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

(INCLUYE ESTACION DE BOMBEO Y REDES SECUNDARIAS), SAN ANDRES - ISLAS"; a través de un contra dictamen con el fin de controvertir el dictamen pericial que presente la parte convocante en el término señalado por el Tribunal Arbitral, así como la sustentación del mismo en la etapa correspondiente dentro del proceso arbitral, cuando sea requerido por el Tribunal o el apoderado.

**PARÁGRAFO:** El alcance del contrato será la prestación del servicio como perito financiero frente a las actuaciones necesarias en la demanda arbitral instaurada INGENIERIA DE MANUTENCION ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA – INGEMAS contra la Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio Autónomo- FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, a través de informes y/o dictámenes periciales detallados según sea el caso.

Así mismo, deberá presentarse puntualmente a cualquier diligencia invocada para ser interrogado sobre el contenido de su dictamen y/o lo que el Tribunal Arbitral le solicite en el curso del proceso respecto al servicio prestado.

**SEGUNDA.- HONORARIOS:** El valor de los servicios del perito financiero que actúe en el tribunal arbitral convocado por el INGENIERIA DE MANUTENCION ASTURIANA S.A. SUCURSAL COLOMBIA – INGEMAS contra la Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio Autónomo- FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, en relación con el Contrato de Obra No. PAF-ATF-103-2013 y la Financiera de Desarrollo Territorial SA.- FINDETER es el siguiente: La suma fija y única de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300,00)** más IVA y demás impuestos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.-** Los **HONORARIOS** a que tendrá derecho el **CONTRATISTA** serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter.

**PARÁGRAFO.-** Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato será pagadero así:

- a) Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la entrega del contra dictamen pericial.
- b) Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), una vez se sustente el dictamen pericial dentro de la audiencia en la que se presente la actuación, o en caso, que no se lleve esta diligencia por decisión del tribunal, ésta deberá ser certificada por el mismo tribunal;

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

- c) Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), cuando se emita el fallo del Laudo Arbitral, o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación del mismo o la decisión del recurso de anulación o revisión.

En el evento en que el proceso termine en forma anticipada, los honorarios serán causados en su totalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado el CONTRATISTA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación de pagos de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato incluido al personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de prestación de servicios.

**CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** La FIDUCIARIA celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, tal y como consta en acta No. 636, quien tuvo en cuenta las condiciones del CONTRATISTA, quien se obliga a poner al servicio de LA CONTRATANTE todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

El CONTRATISTA, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
2. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
3. Prestar el servicio con la mayor celeridad posible o dentro del plazo estipulado en este contrato.
4. Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
5. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
6. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a LA CONTRATANTE por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

**QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al desarrollo de su actividad y exigidas por ley, el proponente futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Recibir los documentos en forma física o por cualquier otro medio electrónico de acuerdo a lo establecido por el CONTRATANTE, para la elaboración del dictamen.
2. Controvertir a fondo cada uno de los hechos presentados en el dictamen pericial que presente la contraparte en su demanda, objeto de este contrato según se requiera.
3. Argumentar técnicamente de manera clara, precisa y exhaustiva las razones de fondo por las cuales se emite el dictamen en determinado sentido.
4. Explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
5. Presentar informe detallado en el cual se plasme el ejercicio de lo requerido por el apoderado dentro del ámbito de ejecución de la prestación de servicios como perito técnico en el proceso arbitral, lo anterior, en consonancia con el objeto de este contrato.
6. Indicar en el informe a presentar la identidad de quien rinde el dictamen y quienes participaron en su elaboración, así como, la dirección, teléfono, número de identificación, profesión u oficio con sus anexos.
7. Elaborar un informe de aclaraciones y complementaciones, si es ordenado por la autoridad competente.
8. Entregar oportunamente el informe del dictamen en el término estipulado en este contrato teniendo en cuenta que se corre con los términos procesales del proceso arbitral.
9. Asistir puntualmente a cualquier diligencia invocada para ser interrogado sobre el contenido de su dictamen y/o lo que el Tribunal le solicite.
10. Exponer en audiencia ante el Tribunal Arbitral, de ser necesario, el informe realizado objeto de este contrato.
11. Atender a todas las recomendaciones y sugerencias que el CONTRATANTE le presente para los efectos de la adecuada ejecución del contrato.
12. Informar al CONTRATANTE sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución de este contrato
13. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio de notificación, correo electrónico, teléfono o en general, datos de contacto.
14. No divulgar la información contenida en el dictamen pericial entregado, ni dar información a personas no autorizadas sobre el dictamen a presentar.
15. Acoger en cualquier momento objeciones o sugerencias verbales o por escrito que realice LA CONTRATANTE, para que EL CONTRATISTA tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.
16. El acompañamiento será desde la elaboración de la demanda hasta el laudo arbitral o el recurso de revisión y aclaración o el recurso de anulación si es del caso.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

**SÉXTA.- GASTOS:** Los gastos procesales en que se incurra serán asumidos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** con los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter.

**SÉPTIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - El plazo del contrato será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o Revisión.

No obstante, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado previos aviso al CONTRATISTA por escrito, sin que ello cause incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna a cargo de EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido (s) al **CONTRATISTA**. Este sólo podrá sustituir el poder a él conferido previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

**OCTAVA MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

**NOVENA.-.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA** reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para **LA CONTRATANTE**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **LA CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**DECIMA -. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de **LA CONTRATANTE**, manifestado por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.- EJERCICIO DE DERECHOS:** El retardo u omisión por parte de **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

**DÉCIMA SEGUNDA.- LA CONTRATANTE** podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que el **CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) en los términos indicados por LA CONTRATANTE, una garantía otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria en formato para particulares, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual cubra los siguientes amparos:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

El contratista estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisor sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

**DÉCIMA CUARTA.- RESERVA PROFESIONAL:** El **CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA CONTRATANTE** en virtud del cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarlo en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. LA CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a EL CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo LA CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE. (ii) Asunción de riesgos: LA CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: LA CONTRATISTA, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv) Tributaria: LA CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

**DÉCIMA SEPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre EL CONTRATANTE y el personal llegará a contratar LA CONTRATISTA, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con EL CONTRATANTE por los conceptos antes citados. LA CONTRATISTA, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

**DÉCIMA OCTAVA -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de LA CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA .- LIQUIDACIÓN:** El LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido LA CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que LA CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, la CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado LA CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que LA CONTRATISTA guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, el CONTRATANTE firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que LA CONTRATISTA no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

**VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:** EL CONTRATANTE recibirá notificaciones la Fiduciaria Bogotá S.A., ubicada en la calle 67 No. 7-37, en la ciudad de Bogotá y el CONTRATISTA, en la avenida carrera 60 No.44B-70, en la ciudad de Bogotá,

**VIGESIMA SEGUNDA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:  
2. Términos de referencia.  
4. Propuesta presentada por María Alejandra Socha Manrique.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAF-ATF-PS-007-2021 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE**

**VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares con el mismo tenor literal, el 26 de Noviembre, 2021

MB  
LFMC  
PJAN  
EP

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 <b>ANDRÉS NOGUERA RICAURTE,</b> C.C. 80.503.834 Representante Legal <b>FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.</b> actuando como administradora y vocera del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER.</b>	 <b>MARIA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE</b> C.C. 51.959.457

